

CAPITULO 4  
FORMA DE PAGO

4.1 Los pagos correspondientes al Precio Base del Contrato serán efectuados por el Comprador al Vendedor por plazos de cada Buque y en la forma que a continuación se indica:

4.1.1 El 30% (treinta por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir US\$ TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL (3,702,000) a la entrada en vigor del presente contrato.

Este pago se realizará por transferencia del Comprador al Vendedor a su cuenta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal de Madrid, condicionada a la entrega de carta de garantía bancaria por el mismo importe.

4.1.2 El 70% (setenta por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir US\$ OCHO MILLONES SESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (8,638,000) se pagará por utilización de un crédito al Comprador a concertar entre el Comprador y el Banco Exterior de España. La utilización de dicho crédito se efectuará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1.2.1 15% (quince por ciento) del Precio Base de cada Buque es decir, US\$ UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUEN-

*MA*

COAR  
215

*B*



*Mus*

*MW*

ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 13

JURISDICCION Y COMPETENCIA

13.1 Para cualquier cuestión de carácter no técnico que surja en la interpretación del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires con la exclusión de toda otra, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales, el Comprador en la Sede del COAR - Prefectura Naval Argentina - Av. Madero 235 y el Vendedor en Av. Corrientes 330, Oficina 501 - 504; ambos domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Dichos domicilios podrán ser modificados por otros también ubicados dentro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina debidamente notificados a la contraparte.

13.2. En cuanto a los eventuales discrepancias que puedan surgir entre partes sobre cuestiones de carácter técnico derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de la Cámara de Comercio Internacional, en París, cuyo laudo o dictamen técnico será vinculante y definitivo para ambas partes.

13.3. El procedimiento arbitral se regulará por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la citada Cámara de Comercio Internacional (C.C.I.). La resolución arbitral se emitirá por uno o más árbitros, que se designarán y actuarán conforme previene el Reglamento, produciendo los correspon-

*[Handwritten signature]*

COAR
215

*[Handwritten initials]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*

COPIA

**SECRETO**



- 1.3 Repuestos, herramientas especiales y equipos de prueba (en tierra) de base para un período de cinco años en condiciones de operación normal, conforme a lo que las partes convengan con arreglo al Artículo 8.5 de este Contrato.
  
- 1.4 Manuales técnico-operativos para el uso, mantenimiento y reparación así como las tablas con las etapas de mantenimiento de material y manuales de calibración según Anexo II.
  
- 1.5 El Vendedor facilitará, cuando le sea requerido por el Comprador y tan pronto como le sea posible, asistencia técnica apropiada para los buques a las tarifas diarias vigentes para cada categoría y conocimientos en la fecha en que se solicite.
  
- 1.6 Organizar y establecer cursos que se desarrollarán en España para quince personas por buque seleccionadas por el Comprador entre ciudadanos Argentinos con objeto de capacitarlos en la conservación y reparaciones que deban realizarse en los buques.

El alojamiento, transporte desde la ciudad de El Ferrol a la factoría y vice versa y el almuerzo del mediodía, serán por cuenta del Vendedor.

Los demás gastos de este personal serán a cargo del Comprador.

Seis meses antes de la entrega de cada buque el personal Argentino que deba adiestrarse deberá estar en la factoría de construcción del mismo

COAR 2115

*DA*      *DB*      *↓*      *Am*      *MI*



ES COPIA

**SECRETO**



mente y de pleno derecho, sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si el Comprador dejara de pagar dentro de los ciento cincuenta (150) días de la fecha de su vencimiento y de intimación por el Vendedor, cualquier suma debida al Vendedor en virtud del presente Contrato, o si las instrumentaciones de pago segun el Capítulo 4 no se lograsen o no obrasen en poder del Vendedor treinta (30) días despues de las fechas establecidas en dicho Capítulo. A los fines de dicha rescisión será suficiente que el Vendedor notifique al Comprador, de conformidad con el Capítulo 16.

*Handwritten signature*

5.7.3 Cualquiera de las partes tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato unilateral y de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si cualquiera de las partes, por razones de fuerza mayor, segun se describen en este Capítulo, se hubiese visto impedida durante un período de doce (12) meses consecutivos a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato. A estos fines cualquiera de las partes, notificará de conformidad al Capítulo 16, a la otra, que ha decidido rescindir el presente Contrato por esa razon.

5.8 Si el presente Contrato se rescinde en su totalidad conforme a lo previsto en el Artículo 5.7.1 se aplicarán las siguientes disposiciones:

*Handwritten mark*

Stamp with text: COA 215

*Handwritten mark*

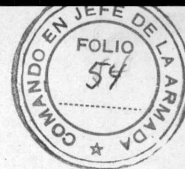
*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 15

IMPUESTOS

15.1 Todos los pagos efectuados por el Comprador al Vendedor en virtud del presente Contrato se abonarán en Dólares USA libres de toda deducción por impuestos, derechos, sellados y otros gravámenes presentes o futuros de cualquier naturaleza exigidos por las Autoridades de la República Argentina o por cualquier Dependencia de la misma, con facultades impositivas.

Todos los impuestos, tasas, derechos, tarifas, permisos y cualquier otro tipo de tributación que deba pagarse en la República Argentina y que resulten aplicables al presente Contrato, estarán también a cargo del Comprador. En caso de que se exija o se imponga al Vendedor, o a su cuenta, o a sus dependientes, o a sus agentes, el pago de cualquiera de estos derechos, impuestos, tasas, tarifas, permisos y cualquier otro tipo de tributación relativo a este Contrato, o a cualquier Contrato accesorio o complementario del mismo, por parte de las Autoridades de la República Argentina o cualquier Dependencia de la misma con facultades impositivas, el Comprador se compromete a pagarle al Vendedor, ante la primera solicitud escrita de éste, una suma igual a la cantidad de que se trate, contra presentación de haber efectuado el pago o justificación de haber soportado la deducción de dichos derechos, tasas, tarifas, impuestos, o cualquier otro tipo de tributación, licencias, permisos, etc.

*MA*

COAR 215

*B*

*h*

*[Signature]*

*[Signature]*

SECRETO



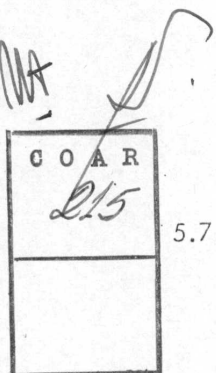
contratistas incidan sobre el plazo de entrega del Vendedor.

5.6 Dentro de los treinta (30) días del comienzo de cualquier hecho de fuerza mayor el Vendedor o el Comprador notificarán a la otra parte la existencia y naturaleza de tal hecho, y si la otra parte así lo exige proporcionará pruebas de la existencia de ese hecho dentro de los treinta (30) días siguientes.

5.7.1 El Comprador tendrá derecho de rescindir el presente Contrato unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si el Vendedor dentro de los ciento cincuenta (150) días de la fecha de intimación por el Comprador no cumpliera todas o alguna de sus obligaciones establecidas en los Artículos 5.3, 7.5 y 7.8 salvo que se trate de un incumplimiento por el cual deba pagarse una penalidad, en cuyo caso, primero operarán las disposiciones del mismo.

En los supuestos enunciados en los Artículo 7.5 y 7.8 la rescisión operará con respecto al buque defectuoso pero no en relación a todo el Contrato.

A los fines de la rescisión será suficiente que el Comprador notifique al Vendedor de conformidad con el Capítulo 16.



5.7.2 El Vendedor tendrá derecho a rescindir el presente Contrato unilateral-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA

**SECRETO**



3.2 El Precio Base de cada Buque establecido en este Capítulo de US\$ doce millones trescientos cuarenta mil (12,340,000) será revisable como consecuencia y en función de las posibles variaciones que se produzcan en el precio de los materiales y/o salarios. Este Precio Base, fijado sobre las condiciones económicas de Diciembre de 1978 vigentes en España según la fórmula siguiente:

$$P = P_0 \left( \frac{r_1}{100} F_1 + \frac{r_2}{100} F_2 + \dots + \frac{r_n}{100} F_n \right)$$

en la que:

- P = Precio revisado
- P<sub>0</sub> = Precio Base del Buque
- r<sub>i</sub> = % correspondiente al pago y según el Capítulo 4.
- F<sub>i</sub> = Factor de corrección según el cálculo siguiente:

CONCEPTO	Influencia sobre el Precio (A)	Precio unitario a la fecha de la oferta (B)	Precio unitario a la fecha de pago (C)	$\frac{C}{B}$ (D)	Factor de Corrección a la fecha de pago (A x D) (E)
Acero	14				
Cobre	3,5				
Aluminio	2,5				
Mano de obra	70				
Factor constante.	10	1	1	1	10

AA  
  
 C. A. R.  
 015

$$F_i = \text{Factor de Corrección} = \frac{\text{TOTAL E}}{\text{TOTAL A}} = \frac{\text{TOTAL C}}{\text{TOTAL B} \cdot 100}$$

*B*     *h*     *(Luis)*     *MS*



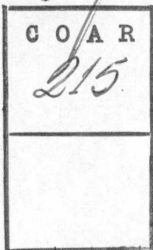
ES COPIA

SECRETO



al Capítulo 4 y destinados a los demás Buques no estarán afectados por la mencionada devolución.

- 5.9.4 El Comprador devolverá al Vendedor las garantías recibidas de acuerdo con el Artículo 6.1 en el monto proporcional al valor del Buque con respecto al cual opera la rescisión, al efectivizarse el pago por el Vendedor indicado en el Artículo 5.9.3.
- 5.10 Cualquier devolución que proceda en virtud de los Artículos 5.8.3 y 5.9.3 deberá concretarse dentro de los treinta (30) días de haber recibido el Vendedor la notificación del Comprador, debiendo indicar en la notificación la dirección de la Institución Bancaria, el Número de cuenta y la orden para el pago.
- 5.11 Quedan excluidos cualesquiera otros reclamos o derechos en caso de rescisión.
- 5.12 En el caso de que el presente Contrato sea rescindido de acuerdo con el Artículo 5.7.2, el Comprador perderá inmediatamente todo derecho a cobrar las garantías previstas en el Artículo 6.2, quedando obligado a pagar al Vendedor cualquier suma en mora y a abonar, cuando se le requiera, una suma que las partes acuerden equivalga a los costos, cargos y gastos que el Vendedor haya tomado a su cargo con miras a la continuación del presente Contrato, o en caso de no haber acuerdo la suma



g

h

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CAPITULO 9

NORMAS TECNICAS Y CONTROL DE CALIDAD

9.1 Los Buques se construirán de acuerdo con las reglas del American Bureau of Shipping/FIDENAVIS así como con las restantes reglamentaciones legales y/o administrativas vigentes en el Reino de España en el momento de la firma del Contrato, según los detalles de la Especificación Técnica.

9.2 Las Previsiones de pruebas y ensayos confeccionadas por el Vendedor conforme a la práctica del Astillero deberán ser sometidas a conocimiento previo del Comprador con antelación razonable.

9.3 La inspección de calidad del Comprador está a cargo de la Inspección, definida en el Capítulo 10, que es la interlocutora normal frente al Vendedor en cuestiones del control de calidad. El Vendedor está obligado a realizar las acciones de cooperación necesarias de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

COAR  
215

9.3.1 Con respecto al tipo, lugar y ejecución de la inspección de calidad individual, pueden realizarse acuerdos entre la Inspección y el Vendedor. La Inspección tiene el derecho a participar en todos los controles relacionados con las Previsiones de pruebas y ensayos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

cualquier gasto o desembolso, contra presentación de comprobantes, motivados por la atención de reclamos, juicios, acciones u otro acto legal que pueda surgir por alguna de las causas mas arriba mencionadas ocurridas con anterioridad a la entrega de cada Buque y puedan establecerse contra el Comprador, en fecha posterior a dicha entrega.

El Comprador se compromete a notificar debidamente al Vendedor, a la mayor brevedad, cualquier reclamación judicial o extrajudicial que reciba el Comprador pero que afecte al Vendedor, derivada de causas antes mencionadas.

7.12 La propiedad y riesgo del Buque pasarán al Comprador tras haberse efectuado en la forma anteriormente establecida la entrega y recepción del Buque, entendiendose expresamente que hasta tal entrega se haya efectuado, el Buque y su equipo serán propiedad del Vendedor y riesgo suyo.

7.13 El Comprador tomará posesión del Buque en el acto de entrega y si así se solicita, deberá retirar el Buque del lugar fijado en el Artículo 7.9 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la entrega y recepción.

MA

COAR

215

--

MA

MA

MA

MA



ES COPIA

**SECRETO**



portes recobrados a través de las pólizas de seguro se aplicarían a la reconstrucción o reparación del daño causado en el Buque o Buques; siempre previo acuerdo escrito entre las partes sobre la razonable modificación del precio de construcción y razonable ampliación del plazo de entrega, en la medida necesaria conforme a las circunstancias.

- b) Para rescindir el Contrato en cuanto a la construcción del Buque o Buques afectados y reclamar al Vendedor la devolución inmediata de los plazos de Contrato percibidos por éste, en relación con la construcción rescindida.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*  
COAR  
2/5

ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 18

CESION DEL CONTRATO

- 18.1 Ni el Comprador ni el Vendedor podrán, sin previo consentimiento escrito de la otra parte ceder este Contrato, en todo o en parte.
- 18.2 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18.1, el Vendedor a los efectos de refinanciación, tiene el derecho de ceder sus posiciones financieras del presente Contrato.

A small, stylized handwritten mark or signature.

A small, vertical handwritten mark or signature.

A large, cursive handwritten signature.

*HT*

COAR 215

ES COPIA

SECRETO



15.2. Todos los impuestos, tasas, derechos, tarifas, permisos y cualquier otro tipo de tributación que deba pagarse en el Reino de España y que resulten aplicables al presente Contrato estarán a cargo del Vendedor. En caso que se exija o se imponga al Comprador, o a su cuenta, o a sus dependientes, o a sus agentes, el pago de cualquiera de estos derechos, impuestos, tasas, tarifas, permisos y cualquier otro tipo de tributación relativo a este Contrato, o a cualquier Contrato accesorio o complementario del mismo por parte de las Autoridades del Reino de España, o cualquier dependencia de las mismas con facultades impositiva, el Vendedor se compromete a pagarle al Comprador, ante la primera solicitud escrita de éste una suma igual a la cantidad de que se trate, contra presentación de justificante de haber efectuado el pago o de haber soportado la deducción de dichos derechos, tasas, tarifas, impuestos, permisos o cualquier otro tipo de tributación.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

COAR 215



COPIA

**SECRETO**



clase en las fechas en que dichos pagos sean debidos. Los gastos por remesas de pagos y cualesquiera otros gastos relacionados con dichos pagos serán a cargo del Comprador.

4.5 El Comprador no retrasará ningún pago en caso de cualquier desacuerdo en cuanto al importe de daños liquidados o en el caso de otras excepciones o reclamaciones que el Comprador pueda haber ejercido o pueda tener la intención de ejercer contra el Vendedor, bien en relación con este Contrato o de otro modo, sin perjuicio del derecho del Comprador a recurrir subsecuentemente al Arbitraje.

4.6 Las sumas debidas por modificaciones bajo el Capítulo 8 serán pagadas por la parte a quien correspondan en la fecha de entrega del Buque.

4.7 Cualequiera importes por daños liquidados bajo los Capítulos 5 y 7 se calcularán y determinarán a la entrega de cada Buque y se pagarán a la entrega de cada uno de los Buques.

4.8 Para aquellos plazos señalados en los Artículos 4.1. y 4.2 del presente Capítulo, el Comprador incurrirá en mora en el caso de que no los haya hecho efectivos, dentro de los quince (15) días siguientes a su obligación de pago con arreglo a lo pactado en los mismos.

En tal caso la demora en el pago llevará consigo el abono de un interés

Handwritten initials and a stamp with 'COAR' and '215'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA

**SECRETO**



- 5.8.1 El Vendedor perderá la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 6.2.
- 5.8.2 El Vendedor no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del presente Contrato a partir de la fecha de rescisión.
- 5.8.3 El Vendedor devolverá al Comprador todos los importes ya recibidos de acuerdo al Capítulo 4.
- 5.8.4 El Comprador devolverá al Vendedor las garantías recibidas de acuerdo con el Artículo 6.1, al efectivizarse el pago por el Vendedor indicado en el Artículo 5.8.3.

5.9 Si el presente Contrato se rescinde parcialmente con respecto a un solo Buque conforme a lo previsto en el Artículo 5.7.1, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

5.9.1 El Vendedor perderá la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 6.2 en forma proporcional a la parte rescindida. El resto de la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 6.2 permanecerá en vigor para los demás Buques.

5.9.2 El Vendedor no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del presente Contrato a partir de la fecha de rescisión en relación con el Buque con respecto al cual opera la misma.

5.9.3 El Vendedor devolverá al Comprador todos los importes ya recibidos de acuerdo al Capítulo 4 para el Buque con respecto al cual opera la rescisión. Todos los importes ya recibidos de acuerdo

*HA*  
*215*  
COAR  
215

*[Handwritten signatures]*

ES COPIA

SECRETO



contratistas y proveedores no tendrán responsabilidad alguna por cualquier subsiguiente pérdida, daños o gastos que de alguna manera deriven o estén conectados con los defectos arriba mencionados; o por defectos ocasionados por el desgaste normal, o por sobrecarga, o debidos a la corrosión normal de los materiales, o debidos a accidentes, incendios, carga o almacenaje inadecuados del Buque, mal uso o negligencia en el uso y mantenimiento del Buque.

12.5 En caso de que en el Buque ocurra después de la entrega una avería cubierta por la garantía técnica, el trabajo se efectuará a costa del Vendedor, en un astillero a designar siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Si la avería ocurriese en mares próximos a la Península Ibérica, la reparación será efectuada por el Vendedor en sus propias instalaciones.
- b) Si la avería se produjese fuera de los mares citados, durante la travesía a la República Argentina, el trabajo se hará en el astillero más cercano al lugar en que se encuentre el Buque y que cuente con la solvencia técnica necesaria para efectuar las reparaciones requeridas.
- c) Después de la llegada a la República Argentina los trabajos de garantía se efectuarán en astillero situado en la República Argentina y elegido por el Vendedor.

COAR  
215

*[Handwritten initials and signatures]*



En el caso de que existiesen retrasos en la entrega de alguno de los Buques, debidos a causas que de acuerdo con este Contrato permiten una ampliación del plazo de entrega, este último será extendido de acuerdo con ello.

La entrega de cada Buque tendrá lugar dentro de los quince (15) días siguientes a las pruebas.

7.10 La entrega del Buque tendrá lugar mediante la extensión y entrega por cada una de las partes a la otra de un Acta de Entrega por el Vendedor y su recepción por el Comprador, formalizándose ante la Autoridad Marítima Española competente.

7.11 El Vendedor se compromete a entregar al Comprador los siguientes documentos, debidamente autenticados:

- a) Acta de la pruebas del Buque realizadas conforme a este Contrato y Especificaciones.
- b) Inventario de los elementos situados en el Buque tales como motor principal, grupos electrógenos, bombas etc. y lista de los cargos del motor principal, grupos electrógenos, bombas, etc. incluyendo repuestos y similares, de conformidad con la Especificación.
- c) Diseños y planos pertenecientes al Buque en la forma estipulada en las Especificaciones.

*MA*

COAR 215

*B*

*K*

*Mus*

*NY*

COPIA **SECRETO**



el Comprador les dará la asistencia necesaria para la realización de su labor.

Tal personal de garantía, si fuera designado por el Vendedor no será desembarcado salvo motivos debidamente justificados, tales como hostilidades, disturbios o guerra civil, u otros acontecimientos en que pueda estar en peligro la seguridad del Buque o su tripulación.

12.10 El Comprador dará a dicho personal un status adecuado abordo y será responsable de su seguridad. Durante su permanencia abordo será racionado por cuenta del Comprador.

Los demás gastos serán por cuenta del Vendedor, incluida la cobertura del seguro de vida y accidentes de ese personal.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*  
COAR  
215

que se resuelva de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13.  
A este efecto se tendrán en cuenta en su totalidad los compromisos re-  
sultantes de pedidos colocados por el Vendedor y los otros gastos in-  
curridos o que se produzcan inevitablemente en relación a este Con-  
trato.

5.13. Si el presente Contrato fuera rescindido por cualquiera de las partes  
de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.7.3, las partes se  
comprometen a reunirse para analizar la cuestión y llegar conjuntamente  
a un acuerdo equitativo, pero, si dicho análisis no produjera con ra-  
pidéz (teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión que se analice)  
un acuerdo aceptable para ambas partes, la cuestión se someterá a los  
Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, y el Comprador,  
hasta tanto se resuelva definitivamente dicha cuestión y sujeto a tal  
resolución no tendrá derecho a ejecutar las garantías previstas en el  
Artículo 6.2, quedando obligado a hacer todos los pagos de sumas debidas  
al Vendedor según el presente Contrato hasta la fecha de dicha rescisión.

5.14 Sin perjuicio de cualquier incumplimiento por rescisión del presente  
Contrato sus disposiciones permanecerán en vigencia, en la medida ne-  
cesaria, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo.

COAR  
215

*B* *d* *Chig* *Net*

XEROX BOND



ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 12

GARANTIA TECNICA

12.1 Realizada la recepción de cada uno de los Buques el Vendedor quedará libre de toda responsabilidad u obligación, salvo la referida a la garantía técnica que se indica en este Capítulo.

12.2 El Vendedor remediará, reparando y efectuando el reemplazo necesario de:

- a) Todo defecto notificado por escrito por el Comprador en el momento de la entrega del Buque.
- b) Todo defecto debido a mala mano de obra o utilización de materiales defectuosos, que no se haya podido descubrir a la entrega y que aparezca durante el período de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega del Buque; siempre que el defecto sea notificado por escrito dentro de un mes de haberse descubierto.

*[Handwritten signature]*

12.3 Esta garantía solo se referirá a trabajos <sup>y suministros</sup> provistos por el Vendedor o sus sub-contratistas y proveedores. Toda la pintura y revestimiento quedan excluidos de esta garantía.

*[Handwritten initials]*

12.4 La responsabilidad del Vendedor, está limitada a las obligaciones arriba mencionadas en cuanto a su alcance y duración; y el Vendedor y/o sus

COAR
215

*[Handwritten signature]* y suministros. VALE. - *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



Los precios unitarios B y C serán presentados para su aceptación, y para su evaluación se considerarán los índices publicados por el Boletín Nacional de Estadística de España para el cobre y el aluminio, utilizándose el último publicado disponible, en cada fecha que corresponda la revisión; para el acero se considerará el precio de Ensidesa (Empresa Nacional Siderúrgica, S.A.) de España, y para la mano de obra la media de la Factoría, aprobada por la Armada Española. En el valor de la mano de obra están incluidos los importes de la Seguridad Social y los Gastos Generales.

3.3 El cálculo de la Revisión de Precios se realizará sobre el Precio Base del Buque expresado en Pesetas, al tipo de cambio de la moneda de pago a la fecha de la firma del presente Contrato, es decir un Dolar USA = setenta y dos (72) Pesetas.

El resultado de la aplicación de la fórmula de revisión de precios expresado en Pesetas se convertirá en su contravalor en Dólares USA al tipo de cambio fijado por el Banco de España para el día de la fecha de emisión de la factura de revisión correspondiente.

3.4 Cualquiera y todos los pagos al Vendedor correspondientes a este Contrato se efectuarán en Dólares USA.

3.5 Todos los importes aprobados por ambas partes y liquidados de acuerdo

Handwritten initials and a stamp with the text 'G A R' and '215'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA

SECRETO



17.3 En el supuesto del precedente Artículo 17.2, las partes podrán acordar que el Contrato entre igualmente en vigencia pero aplicándose en ese caso la fórmula de revisión de precios del Artículo 3.2 también al pago anticipado indicado en el Artículo 4.1.1.

*B*      *h*      *(Cruz)*      *Med*

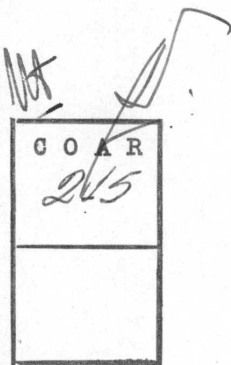
*MA*      *[Signature]*

COAR
215



multa será aplicable hasta un período máximo de sesenta (60) días.

- 5.4 Los plazos de entrega se prolongarán por el tiempo en que la terminación de los distintos buques haya sido dificultada por motivos de fuerza mayor, u otros motivos no imputables al Vendedor y debidamente justificados.
- 5.5 Bajo el concepto de fuerza mayor se entienden:
- 5.5.1 Huelgas, páros patronales, huelgas de brazos caídos, trabajo a reglamento, conflictos gremiales ya sea del Vendedor o de sus empleados o de un proveedor o de sus empleados.
  - 5.5.2 Hostilidades (condeclaración de guerra o sin ella), rebeliones, revoluciones, disturbios civiles o actos de violencia contra el Vendedor o dirigidos al Vendedor.
  - 5.5.3 Incendios, tormentas, inundaciones o tempestades.
  - 5.5.4 Mora en la entrega al Vendedor de cualquier publicación, plano, información, análisis o certificado, pertinente al cumplimiento del presente Contrato por el Comprador.
  - 5.5.5 Cualquier otro hecho, casual o circunstancial, sea o no de naturaleza similar a los precedentes, que escape al control del Vendedor, incluyéndose en este concepto las prestaciones o suministros que dependan de sus subcontratistas, pero únicamente en la medida en que dichas prestaciones o suministros de los sub-



*[Handwritten signatures]*

ES COPIA

**SECRETO**



pécificada, en el caso de que dichas pruebas se efectúen en unas condiciones distintas a las de la Especificación, se efectuarán las correcciones necesarias a las velocidades obtenidas para determinar las que se hubiesen obtenidas si el buque se hubiese probado en las condiciones de la Especificación.

Si la velocidad máxima obtenida fuera menor que la establecida en la Especificación, el Vendedor pagará al Comprador las siguientes multas por cada fracción completa de 0.5 nudos de defecto:

- 1a. fracción.....: 2% del valor del Buque
- 2a. fracción..... 4% del valor del Buque
- 3a. fracción..... 8% del valor del Buque

7.5 Si la pérdida de velocidad fuese superior a 1.5 nudos, el Comprador podrá rescindir el Contrato, pero si decide aceptar el Buque, el Vendedor pagará una multa del 15% (quince porciento) del valor del Buque.

7.6 Las pruebas de consumo de la planta de propulsión principal serán llevadas a cabo de acuerdo con la Especificación. Durante la prueba de autonomía se determinará el consumo de combustible segun los parámetros de proyecto.

El consumo de combustible de la planta propulsora principal durante las pruebas no excederá del indicado en las Especificaciones. en el caso de que el poder calorífico real del combustible usado fuera inferior al

*MA*

GOAR
2/15

*B*

*d*

*(mes)*

*PH*

TA Y UN MIL (1,851,000) al comienzo de la elaboración de acero de cada Buque.

4.1.2.2 15% (quince por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir, US\$ UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (1,851,000) a la puesta de la quilla de cada Buque.

4.1.2.3 20% (veinte por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir, US\$ DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (2,468,000) a la botadura de cada Buque.

4.1.2.4 10% (diez por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir, US\$ UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (1,234,000) a las pruebas sobre amarras de cada Buque.

4.1.2.5 10% (diez por ciento) del Precio Base de cada Buque, es decir, US\$ UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (1,234,000) a la entrega de cada Buque.

La disposición de los plazos arriba citados 4.1.2.1; 4.1.2.2,

HA

COAR 215

OB

d

(MAY)

M



ES COPIA

**SECRETO**



CAPITULO 11

CAPACITACION

- 11.1 La capacitación a que se refiere el Artículo 1.6 será impartida por el Vendedor por su cuenta o por terceros en el Astillero español o en la sede de los subcontratistas según corresponda, en idioma castellano.
- 11.2 Nueve (9) meses antes de la entrega del Buque el Vendedor deberá comunicar al Comprador la fecha exacta de la iniciación de los cursos de capacitación.
- 11.3 El Comprador deberá confirmar al Vendedor y enviar con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de iniciación de cada curso el listado del personal argentino que enviará a capacitarse, el cual podrá ser tanto policial - Superior o Subalterno - como civil.
- 11.4 El personal que asista a la capacitación deberá:
- 11.4.1 Concurrir al lugar de capacitación dentro de los horarios que se establezcan.
- 11.4.2 Cumplir todas las reglamentaciones e instrucciones pertinentes en lo que se refiere a seguridad y a otras materias que se encuentren vigentes en los locales en que se imparta la capacitación.
- 11.4.3 Gozar solamente de los feriados que correspondan en el lugar de la capacitación.

*MA*

GOAR
2/5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 10

INSPECCION DEL COMPRADOR

10.1 El Comprador tiene derecho a designar, por su propia cuenta y a su cargo, una comisión técnica con poder de decisión compuesta por un máximo de hasta cinco (5) personas, integrantes del Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina para el control de la ejecución técnica de los Buques conforme a este Contrato y sus Anexos por parte del Vendedor, así como para participar en las pruebas establecidas en el Capítulo 7.

Dicho grupo se designa en este Contrato con el nombre de la Inspección. Los inspectores actuarán en las instalaciones del Vendedor y de los subcontratistas y en toda otra dependencia relacionada y tendrán libre acceso a ellas durante las horas normales de trabajo, con excepción de las zonas restringidas por razones de seguridad nacional española.

Queda acordado que todos los contactos del Comprador con los suministradores del Vendedor en relación con los suministros para los Buques serán hechos a través del Vendedor.

10.2 El Comprador se compromete a comunicar por escrito al Vendedor con un plazo mínimo de treinta (30) días con anterioridad a su llegada al astillero español, la designación de los Inspectores.

MA  
COAR  
2/15

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CAPITULO 6

GARANTIAS

- 6.1 Para garantizar al Comprador el pago del anticipo segun el Artículo 4.1.1 el Vendedor constituirá a favor del Comprador una garantía bancaria por el mismo monto en un banco de primera linea español a entera satisfacción del Comprador, de acuerdo con el texto cuyo modelo se adjunta como Anexo N°III a este Contrato.
- Esta garantía debe ser entregada al Banco Exterior de España con suficiente antelación para que proceda al pago previsto en el Artículo 4.1.1
- 6.2 El Comprador y el Vendedor convienen de común acuerdo que para garantizar al Comprador el fiel cumplimiento del presente Contrato, el Vendedor deberá constituir a favor del Comprador a más tardar con la entrada en vigencia de este Contrato, una garantía bancaria según el texto que se incluye como Anexo N°IV por el cinco por ciento (5%) del Precio Base del Contrato, por un Banco de primera linea español a entera satisfacción del Comprador.
- 6.3 El costo de estas garantías será por cuenta del Vendedor.

COAR  
215

*[Handwritten signatures and initials]*

COPIA

**SECRETO**



dientes efectos.

13.4 A efectos de notificaciones relacionadas con un eventual arbitraje comprendido en las previsiones del anterior Artículo 13.2 las partes se remiten a los domicilios consignados en el Capítulo 16.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

COAR
215



ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 19

CONVENIOS ADICIONALES

19.1 Todo convenio adicional del presente Contrato deberá ser firmado en nombre del Comprador, por quien sea el Prefecto Nacional Naval al tiempo que se trate (o por una persona o el ocupante de un cargo determinado que haya designado quien sea el Prefecto Nacional Naval en el momento de que se trate) y en nombre del Vendedor por uno de sus Directores o persona debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Administración, por si o por via de sustitución.

Dicho convenio adicional entrará en vigencia en la fecha de su firma o en otra fecha según lo que se establece en su texto y deberá enunciar todas las estipulaciones pertinentes al acuerdo a que lleguen entonces las partes, siendo prueba concluyente de dicho acuerdo.

19.2 El valor total de los convenios adicionales no excederá del diez por ciento (10%) del monto previsto en el Artículo 3.1 del presente Contrato. En caso de exceder de tal porcentaje será necesario el otorgamiento de un contrato complementario del presente, sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.

*[Handwritten signatures and initials]*

COAR 215

ES COPIA

**SECRETO**



CAPITULO 3

PRECIOS - REVISION DE PRECIOS

3.1 El precio total del Contrato consistirá en un Precio Base del Contrato más los correspondientes ajustes que se describen en el presente Capítulo.

El Precio Base de cada Buque asciende a US\$ DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (12,340,000) con un total para los cinco Buques de US\$ SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL (61,700,000), que es el Precio Base del Contrato.

Este Precio incluye los suministros señalados en los Artículos 1.1, 1.2, 1.4, y 1.6 del Capítulo 1 de este Contrato.

*NA*

*PR*

*↓*

*[Signature]*

*[Signature]*

COAR
215

ES COPIA

**SECRETO**



con los Artículos anteriores, quedarán definitivamente congelados no  
admitiéndose a ninguna de las partes formular reclamos posteriores sobre  
los mismos.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten scribbles]*

COAR
215

ES COPIA

SECRETO



- 11.5 El Comprador a todos los efectos y a todo evento designará entre su personal destacado en el lugar de capacitación un Jefe de grupo que asuma la dirección de todo el personal del Comprador.
  
- 11.6 Si el Vendedor cree que las enseñanzas impartidas no son debidamente aprovechadas y utilizadas, lo comunicará al Comprador y juntos buscarán una solución.
  
- 11.7 El material necesario para el desarrollo de los cursos será provisto, sin cargo, por el Vendedor.
  
- 11.8 El Vendedor no será responsable por los riesgos y seguridad del personal de la Inspección.

*[Handwritten signatures and initials]*

GOAR  
215



ES COPIA

SECRETO



INDICE

3446

INTRODUCCION

CAPITULO	1	OBJETO DEL CONTRATO
CAPITULO	2	APOYO LOGISTICO
CAPITULO	3	PRECIO - REVISION DE PRECIOS
CAPITULO	4	FORMA DE PAGO
CAPITULO	5	PLAZO DE ENTREGA - DEMORAS - FUERZA MAYOR - RESCISION
CAPITULO	6	GARANTIAS
CAPITULO	7	PRUEBAS - ENTREGA - TRASPASO DE PROPIEDAD
CAPITULO	8	MODIFICACIONES
CAPITULO	9	NORMAS TECNICAS Y CONTROL DE CALIDAD
CAPITULO	10	INSPECCION DEL COMPRADOR
CAPITULO	11	CAPACITACION
CAPITULO	12	GARANTIA TECNICA
CAPITULO	13	JURISDICCION Y COMPETENCIA
CAPITULO	14	SEGUROS
CAPITULO	15	IMPUESTOS
CAPITULO	16	NOTIFICACIONES
CAPITULO	17	FECHA DE VIGENCIA
CAPITULO	18	CESION DEL CONTRATO
CAPITULO	19	CONVENIOS ADICIONALES
CAPITULO	20	CIERRE DEL CONTRATO

COAR  
215

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ES COPIA

**SECRETO**



CAPITULO 2

APOYO LOGISTICO

2.1 El Vendedor se compromete, sujeto a las autorizaciones necesarias en el Reino de España y/o país de origen de los suministros, a proveer al Comprador, además de lo mencionado en este Contrato, los repuestos, materiales, herramientas, instrumentos de medición, accesorios y equipos necesarios para el apoyo logístico de los buques durante un plazo de diez (10) años a partir de la entrega del último buque, debiendo ser los precios los razonables en el mercado.

En caso de requerir el Comprador al Vendedor el suministro de repuestos, materiales, herramientas, instrumentos de medición, accesorios y equipos a los que se refiere el párrafo anterior, lo comunicará por escrito y el Vendedor presentará una oferta completa indicando si es necesaria la obtención de una autorización, con precios f.o.b. puerto Español o el que corresponda en otro país, siempre y cuando exista la posibilidad de conseguir el elemento requerido por el Comprador. En caso de que no se pueda conseguir el elemento requerido por el Comprador, el Vendedor hará todo lo que esté a su alcance para presentar una solución técnicamente equivalente.

El Comprador aceptará la oferta dentro de los veinte (20) días de su recepción. En caso contrario se considerará la oferta rechazada. En caso que el suministro se pueda efectuar solamente después de la autori-

HA

D.

COAR
215

B

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

**SECRETO**



CAPITULO 14

SEGUROS

3446

14.1 El Vendedor deberá asegurar por su cuenta todos los suministros objeto de este Contrato hasta el correspondiente traspaso de propiedad de cada uno de los Buques.

El seguro deberá ser contratado con aseguradores españoles de primera categoría en el ramo de la construcción naval en incluirá todos los riesgos cubiertos por las pólizas standard de "Institute Clause for Builder's Risks" que emite el "Institute of London Underwriters" así como la "Protection and Indemnity Clause" y la "Institute Strikes Clauses Builder's Risks". El seguro cubrirá el valor de los suministros por una cantidad total no menor a la abonada hasta cada momento por el Comprador al Vendedor.

14.2 En caso de que los suministros sufrieran daños de cualquier naturaleza durante el plazo de seguro de cada Buque indicado en el Artículo 14.1 el Vendedor estará obligado a subsanar tales daños a satisfacción del Comprador, a fin de dar cumplimiento al Contrato.

14.3 En caso de que por cualquier causa el Buque llegara a ser o fuera considerado como pérdida total de construcción, el Comprador a su elección está facultado:  
a) a proseguir la construcción del Buque o Buques afectados de acuerdo a los términos de este Contrato, en cuyo caso los im-

*MA*

COMAR 2/15

*B*

*1*

*[Signature]*

*[Signature]*



ES COPIA

SECRETO



tuales resultantes, si las hubiera, serán por cuenta del Comprador. En caso contrario, los gastos y consecuencias contractuales resultantes, si las hubiera, serán por cuenta del Vendedor.

9.3.5 El Comprador se reserva el derecho de objetar cualquier suministro para el cual se tenga prevista una inspección de calidad según las provisiones de pruebas y ensayos y cuya verificación se haya realizado sin la intervención de la Inspección, salvo que su no intervención se haya producido a pesar de la correspondiente comunicación por parte del Vendedor. En este último caso las pruebas se considerarán cumplidas siempre que las mismas hubieran tenido resultados positivos.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
COAR  
215



ES COPIA

SECRETO



- 9.3.2 Para la inspección de calidad, el Vendedor deberá informar a la Inspección de la disponibilidad de las materias primas, semi-elaborados, productos semi-elaborados y terminados que, de acuerdo con las previsiones de pruebas y ensayos deben de efectuarse.
- 9.3.3 El Vendedor deberá poner a disposición, sin derecho a compensación especial, el personal, lugar, máquinas, aparatos, instalaciones de control y materiales necesarios para el cumplimiento de la función inspectora de acuerdo con la práctica de la construcción naval.
- 9.3.4 La función inspectora implica la facultad de reconocer todos los materiales que se utilicen en la construcción y de rechazar los que se demuestre no cumplen con las especificaciones contractuales.

Si la Inspección tuviese dudas fundadas sobre cualquier defecto relacionado con los materiales o equipos, deberá notificarle al Vendedor por escrito, el cual conjuntamente con la Inspección verificará los fundamentos de los reparos señalados y procederá a la reparación de los defectos en su caso, o se llevarán a cabo las pruebas pertinentes. Si no existiese acuerdo, la Inspección podrá exigir dichas pruebas, pero en ese caso, si las pruebas no demuestran el sospechado defecto o causa de reparo, los gastos de dichas pruebas, la demora incurrida y las consecuencias contrac-

*AA* *S*

COAR 2/15

*BB*

*CC*

*DD*

*EE*

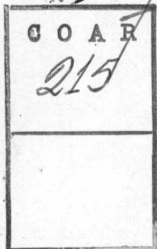
SECRET

**SECRETO**



sean realizadas será necesario firmar un acuerdo adicional tal como lo establece el Capítulo 19.

- 8.4 En el caso en que las modificaciones a que se refiere el Artículo 8.1 impliquen un aumento de precios superior al diez por ciento (10%) del precio total contractual indicado en el Artículo 3.1, tal modificación deberá formalizarse con un contrato complementario al presente.
- 8.5 Las partes acuerdan que el Comprador, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, podrá reducir la cantidad de unidades indicadas en el Artículo 1.1 a cuatro (4) unidades, en cuyo caso se procederá a negociar y celebrar un convenio adicional para el suministro de todo lo necesario para la construcción de la quinta unidad en la República Argentina en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) S.A., con más otros suministros y servicios que requiera el Comprador.
- El convenio adicional a que se refiere el párrafo precedente de este Artículo 8.5, deberá estar negociado y firmado dentro de los doscientos cuarenta (240) días siguientes a la decisión del Comprador en el sentido de reducir la cantidad de Guardacostas.



*[Handwritten signatures]*

**SECRETO**

4.1.2.3 y 4.1.2.4 se realizará contra presentación al Banco Exterior de España de los documentos siguientes:



- Carta solicitud del Vendedor de la cuota correspondiente.
- Certificado de la Inspección del Comprador acreditando el cumplimiento de la condición técnica alcanzada. Si la Inspección se negase a extender el Certificado de forma arbitraria, el Vendedor podrá recurrir a la ~~Sociedad de Clasificación (A.B.S.)~~ <sup>Armada Española</sup> para que ésta extienda una certificación supletoria.

*mus* *MS*

La disposición del plazo 4.1.2.5 se realizará contra presentación al Banco Exterior de España de los siguientes documentos:

- Carta solicitud de Vendedor relativa a este plazo.
- Acta de entrega debidamente aceptada por el Comprador.

4.2 El pago de la Revisión de Precios se realizará parcialmente por cada uno de los plazos de pago de cada Buque y contra presentación del cálculo y de los documentos justificativos de la variación de los factores que componen la fórmula de Revisión de Precios. El Comprador una vez comprobados los cálculos y la documentación correspondiente efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

4.3 Todos los pagos por el Comprador al Vendedor como consecuencia de este Contrato se realizarán en Madrid, a la cuenta de la Empresa Nacional BAZAN de Construcciones Navales Militares, S.A. en el Banco Exterior de España, Madrid.

*MS*

GOAR
215

4.4 Todos los pagos deberán hacerse al Vendedor sin deducción de ninguna

*Armada Española* *MS* *MS*



ES COPIA

SECRETO



ciones, oficinas equipadas adecuadamente y el uso del teléfono y telex para comunicaciones locales, correo y máquinas copiadoras desde su arribo al Astillero hasta catorce (14) días después de la entrega del último Buque.

Cualquier otro gasto relativo a la Inspección será por cuenta del Comprador.

- 10.8 El Vendedor no será responsable por los riesgos y seguridad del personal de la Inspección.
- 10.9 El Vendedor se compromete a colaborar en la obtención de alojamiento para el personal de la Inspección.
- 10.10 Si el Comprador solicita y obtiene los servicios de inspección de la Armada Española, lo hará saber por escrito al Vendedor.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*  
COAR  
215



ES COPIA

SECRETO

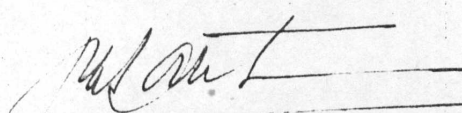


CAPITULO 20

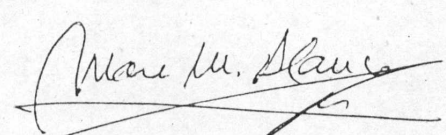
CIERRE DE CONTRATO

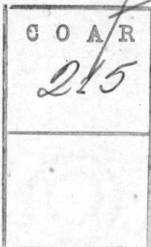
- 20.1 En prueba de conformidad se firman en el lugar y fecha que se mencionan en la Introducción dos (2) ejemplares de este Contrato, de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales uno queda en poder del Comprador y otro en poder del Vendedor.
- 20.2 De la misma forma y al mismo efecto se firman dos (2) ejemplares de los Anexos I, II, III y IV.

Por el Comando en Jefe de la Armada  
Prefectura Naval Argentina

  
PEDRO ANTONIO SANTAMARÍA  
CONTRAALMIRANTE  
PREFECTO NACIONAL BAPM.

Por la E. N. BAZAN

  
- Juan M. Blanco Traba -  
Director Comercial



ES COPIA

**SECRETO**



zación citada, se considerarán para su obtención tres (3) meses a partir de la fecha de la oferta. Transcurrido este plazo sin obtener la autorización, el Vendedor hará todo lo que esté a su alcance para ofrecer soluciones técnicas equivalentes y suministros en el plazo más corto posible que corresponda a las necesidades del Comprador.

*MA*

*[Handwritten signatures]*

COAR
215

**SECRET**

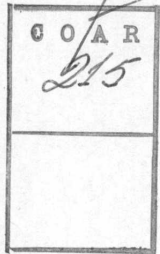
3446



CAPITULO 5

PLAZO DE ENTREGA - DEMORAS - FUERZA MAYOR - RESCISION

- 5.1 El Vendedor se compromete a entregar los buques segun Artículos 1.1, 1.2, 1.4, y 1.9 en los siguientes plazos:
- 5.1.1 Primer Guardacostas: VEINTISEIS (26) meses después de la recepción del anticipo segun Capítulo 4.
- 5.1.2 Segundo Guardacostas: TRES (3) meses después de haber entregado el primero.
- 5.1.3 Tercero y subsiguientes Guardacostas: serán entregados uno cada TRES (3) meses del anterior hasta completar la totalidad de unidades indicadas en el Artículo 1.1
- 5.2 Si la entrega de los buques se demorara respecto a la establecida en este Contrato, por cada día de mora y buque retrasado el Vendedor pagará al Comprador como indemnización US\$ Tres mil quinientos (3,500) diarios hasta ciento ochenta (180) días.
- 5.3 Si la demora en la entrega superara los ciento ochenta (180) días, el Comprador a su opción podrá rescindir este Contrato o aceptar la entrega en un plazo mayor, en cuyo caso el Vendedor pagará una indemnización de US\$ Cinco mil (5,000) por cada día de retraso y buque retrasado, con posterioridad a los primeros ciento ochenta (180) días. Esta



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAPITULO 7

PRUEBAS - ENTREGA - TRASPASO DE PROPIEDAD

7.1 Las pruebas de recepción de motores, equipos y elementos a realizarse en fábricas, como así tambien las pruebas de muelle y de mar, serán efectuadas por el Vendedor a su cargo y riesgo. Dichas pruebas son las establecidas en el Anexo N°1 de este Contrato y permitirán al Comprador verificar que los Buques han sido construidos con las clausulas de este Contrato y sus Anexos.

7.2 Las fechas para el comienzo de las pruebas convenidas para cada uno de los buques serán comunicadas por escrito por el Vendedor al Comprador con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha de las mismas.

7.3 Cualquier falla o deficiencia verificada por ambas partes durante las pruebas, deberá ser subsanada por el Vendedor a su cargo.  
En la medida que fuera necesario se efectuarán nuevas pruebas de las partes, equipos, o sistemas correspondientes, por cuenta del Vendedor.

7.4 Las pruebas de velocidad se efectuarán en las condiciones más próximas que sea posible a las señaladas en la especificación.

Para que la velocidad obtenida en las pruebas sea comparable a la es-

MA  
COAR  
215

B

J

[Signature]

[Signature]



ES COPIA

SECRETO



ANEXO II (Artículo 1.4 - Manuales)

3446

Su detalle, que responderá a las normas en vigencia en la Armada Española, será proporcionado por el Vendedor al Comprador dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Contrato.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

COAR
215

ES COPIA

**SECRETO**



para comenzar el entrenamiento industrial.

- 1.7 Cualquier otro suministro o servicio no incluido en los puntos anteriores o en las especificaciones técnicas y Anexos, no se considerarán como de responsabilidad del Vendedor.
- 1.8 El Vendedor tendrá derecho a subcontratar a terceros determinados trabajos de construcción sin que ello signifique disminución de su responsabilidad del conjunto de los buques.
- 1.9 Junto con los repuestos y a los efectos de permitir su catalogación por parte del Comprador, el Vendedor entregará un listado de los mismos con el código de parte del respectivo fabricante, de acuerdo con las normas vigentes para la Armada Española.

*J. P. Cruz*

*Pat*

*AA*

COAR
215

ES COPIA

SECRETO



- 12.6 En todo caso el Buque será llevado a cargo y responsabilidad del Comprador al lugar elegido, listo a todo respecto, para que se inicien los trabajos de garantía.
- 12.7 En el caso de que el período normal de garantía estipulado por los fabricantes o proveedores de varios componentes de maquinaria, materiales, equipos, implementos y equipamientos suministrados al Vendedor e incorporados al Buque, excediese del período de garantía arriba mencionado, tales derechos de garantía prorrogada deberán ser cedidos y puestos a disposición del Comprador por parte del Vendedor.
- 12.8 El Vendedor tendrá el derecho, a su propio cargo, de investigar la validez de la reclamación del Comprador, ya sea mediante la visita a bordo del Buque (en su punto de servicio) de un representante acreditado, o en caso de que ello sea posible y no torne inepto el Buque para su uso normal, procederá la parte supuestamente defectuosa, a su astillero, a fin de realizar la comprobación de la existencia del defecto del cual deba responder. Si se comprueba que el defecto se encuentra cubierto por la garantía técnica, los gastos que ocasione el traslado deben ser a cargo del Vendedor y en caso contrario los soportará el Comprador.

COAR  
DIP

- 12.9 El Vendedor podrá proporcionar hasta tres (3) técnicos que cubran todos los requerimientos del Buque durante el período de garantía, a quienes

*[Handwritten signatures]*



CAPITULO 8

MODIFICACIONES

- 8.1 Si el Comprador solicitase modificaciones en las Especificaciones o cantidades de los suministros del Capítulo 1, el Vendedor las estudiará y las realizará, siempre que dichas modificaciones sean factibles desde el punto de vista técnico, lo permita el desarrollo alcanzado en la construcción así como la contratación de los suministros y siempre que dicha solicitud haya sido efectuada por escrito. A este efecto el Vendedor y el Comprador se pondrán de acuerdo previamente sobre la naturaleza de las modificaciones, su alcance, así como su consecuencia sobre, por ejemplo, velocidad, estabilidad, plazo de entrega, precio y forma de pago.
- 8.2 En el caso en que dichas modificaciones produjeran aumento de precios inferiores del tres por ciento (3%) del precio total contractual indicado en el Artículo 3.1, o una variación en los plazos de entrega, será necesario un acuerdo previo entre el Comprador y Vendedor, en el que intervendrá la Inspección, que se materializará en un intercambio de notas.
- 8.3 En el caso de que las modificaciones indicadas en el Artículo 8.1 produzcan un incremento superior al tres por ciento (3%) del precio contractual y sean inferiores al diez por ciento (10%) de dicho precio, para que

HA

GOAR
216

of

↓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA

SECRETO



- 10.3 Cualquier objeción justificada efectuada por la Inspección sobre el cumplimiento técnico de este Contrato y sus Anexos así como sobre la reparación de defectos, será atendida por el Vendedor a su costo y de manera satisfactoria, salvo lo que se indica en el Artículo 9.3.4.
  
- 10.4 La Inspección tendrá derecho a verificar que las marcas y modelos de los equipos y/o componentes así como las especificaciones de los materiales que se incorporan a los Buques durante su construcción son las establecidas en el Anexo I, sus agregados y planos, y lo mismo con los demás suministros y repuestos. En caso de constatar la Inspección diferencias de identidad intimará al Vendedor por escrito a sustituir el o los equipos, componentes o materiales en cuestión.
  
- 10.5 El Vendedor designará sus representantes ante la Inspección, comunicando sus nombres por escrito a la Inspección y al Comprador.
  
- 10.6 La Inspección habilitará un Libro de Ordenes y Servicios, donde deberán constar todas las observaciones efectuadas por la misma en cuanto al seguimiento de las obras, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas de este Contrato y de las que se notificará al representante del Vendedor.

10.7 El Vendedor proporcionará a los Inspectores sin cargo, en sus instala-

*MA*  
*PH*      *ch*      *Mus*      *pu*

COAR
215

ES COPIA

**SECRETO**

CAPITULO 1

3446



OBJETO DEL CONTRATO

El VENDEDOR se obliga a vender y entregar al COMPRADOR los suministros y a prestar los servicios que se describen a continuación y el COMPRADOR se obliga a aceptar esos suministros y servicios.

1.1 Cinco Guardacostas de 63 metros, según proyecto de la Empresa Nacional BAZAN B - 119, incluyendo aparatos electrónicos, piezas de repuestos de abordaje y todos los demás elementos pertenecientes a los Buques, su suministro e instalación como se define en la Especificación, sus agregados y planos que forman el Anexo I, con las excepciones que se detallan en el párrafo siguiente. Estos Guardacostas, en adelante denominados los BUQUES, serán construídos en la Factoría de El Ferrol del Vendedor y tendrán asignados los números de identificación siguientes: 181, 182, 183, 184 y 185.

Los Buques serán construídos de acuerdo con la Especificación, sus agregados y planos del Anexo I incluido e incorporado a este Contrato, excluyendo el suministro del equipo de lucha anti-contaminación (Grupo 530), municiones y helicóptero.

1.2 Repuestos de abordaje de acuerdo con las exigencias de la Sociedad de Clasificación (American Bureau of Shipping/FIDENAVIS).

Stamp with 'C O A R' and handwritten '215'.

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 16

NOTIFICACIONES

16.1 Toda notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Contrato se considerará efectuada en debida forma en el caso del Vendedor, si se le envía por telex, confirmado por escrito a Empresa Nacional BAZAN - telex 27480 - escritos: Apartado de Correos, 90; ambos Madrid España.

Toda notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Contrato se considerará efectuada en debida forma en el caso del Comprador, si se le envía por telex, confirmado por escrito al Estado Nacional Argentino - Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina; telex - escritos: Avenida Madero 235; ambos Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

16.2 Las referidas notificaciones se considerarán que han sido recibidas:

- a) En el caso de notificaciones por telex, en el día de su fecha, o en el inmediatamente posterior si aquel no fuera laborable o primer día hábil subsiguiente; siempre previa constancia de la respectiva conformidad de recepción del receptor del telex.
- b) Si se utiliza otro medio de envío con la constancia de recepción del destinatario.

*MA*

COAR 215

*B*

*1*

*Quis*

*PM*



SECRETO

El Poder Ejecutivo  
Nacional



3446



BUENOS AIRES, 28 DIC 1979

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que la salvaguarda de los recursos vivos del mar -cuya responsabilidad corresponde primariamente a la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación-, exige la pronta y eficaz implementación de la totalidad de los medios idóneos para tal fin.

Que uno de tales medios lo constituye el debido patrullaje de las aguas marítimas de jurisdicción nacional, a fin de prevenir y reprimir eficazmente, los eventuales ilícitos que en ese ámbito se cometan en violación del sistema legal que tutela la preservación de aquellos recursos.

Que tales funciones policiales en el mar jurisdiccional, son de la competencia de la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Comando en Jefe de la Armada la que, por otra parte y con arreglo a la legislación respectiva, debe prestar auxilio y colaboración como fuerza pública cuando legítimamente le fuere requerida por otros organismos del Estado.

Que para la efectiva prestación de dichas funciones de prevención y represión policial en el mar, la Prefectura Naval Argentina debe contar con una flotilla de buques dotados de la técnica actualmente más adecuada a tales fines los que, simultáneamente, podrán prestar si fuera necesario las demás tareas policiales que hacen a la seguridad pública y de la navegación en las aludidas aguas jurisdiccionales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5º de la Ley Nº 18.398.

Que en consideración a la referida finalidad y dentro del Marco del Protocolo de Cooperación Económica, Comercial, Industrial y Tecnológica celebrado entre la República Argentina y el Reino de España de fecha 30 de noviembre de 1978, oportuno

*[Firma]*

GOAR 215
7

*[Firma]*

*[Firma]*



**SECRETO**



del quince por ciento (15%) anual sobre las cantidades adeudadas y no pagadas sin necesidad de previa intimación al pago.

Transcurridos ciento cincuenta (150) días después de los quince (15) días previstos en el primer párrafo de este Artículo para efectuar el pago sin que su importe se haya hecho efectivo, el Vendedor podrá cancelar este Contrato.

La demora en el pago producirá automáticamente la extensión del plazo de entrega por el mismo número de días que hubiese durado la demora, computada siempre a partir del plazo de quince (15) días acordadas en este Artículo.

No será exigible la entrega del buque sin haberse cumplido previamente las obligaciones de pago por el Comprador que será responsable sin necesidad de previo requerimiento de todos los gastos que origine la permanencia del Buque, debidamente probados por el Vendedor, a partir del momento en que el Buque se encuentre listo para la entrega de acuerdo con los términos de este Contrato.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

COAR 215

ES COPIA

SECRETO



valor mencionado en la Especificación, el consumo será corregido en consecuencia.

7.7 Si el consumo de combustible corregido obtenido durante las pruebas, implicase una autonomía inferior a cinco mil (5,000) millas a la velocidad de dieciocho (18) nudos, el Vendedor pagará al Comprador las siguientes multas por cada fracción completa de cien (100) millas de defecto:

- 1a. fracción.....0.05% del valor del Buque
- 2a. fracción.....0.10% del valor del Buque
- 3a. fracción.....0.20% del valor del Buque
- 4a. fracción.....0.40% del valor del Buque
- 5a. fracción.....0.80% del valor del Buque

7.8 Si el defecto de autonomía fuese superior a quinientas (500) millas el Comprador podrá rescindir el Contrato, pero si decidiese aceptar el Buque impondrá una multa especial del dos por ciento (2%) del valor del Buque.

7.9 Los Buques, una vez terminados y cumplidas satisfactoriamente sus pruebas, seran entregados por el Vendedor al Comprador con todos sus certificados de calidad, libres de anotaciones y/o recomendaciones, en condiciones de navegabilidad y listos para hacerse a la mar, aflote en un muelle de El Ferrol. Dicha entrega comprenderá tambien los repuestos de abordaje y los manuales técnicos operativos de los Artículos 1.2 y 1.4.

*MA*

COAR
215

*B*      ↓      *Mus*      *MW*

**SECRETO**



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



tunamente se celebró entre el Estado Nacional Argentino -Comando en Jefe de la Armada-, Prefectura Naval Argentina y Astilleros españoles -"ad refferendum" del Poder Ejecutivo Nacional-, el contrato de compraventa de cinco buques cuya copia auténtica corre agregada al presente.

Que con las debidas intervenciones del Ministerio de Economía de la Nación y de los Bancos, Central de la República Argentina y Nacional de Desarrollo, por una parte y, por la otra, del Banco Exterior de España, ha quedado asegurada la total financiación del precio de la operación.

Que, habida cuenta de las referidas funciones auxiliares que con dichos buques ha de prestar a la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos la Prefectura Naval Argentina y no existiendo en el área de ésta previsiones presupuestarias suficientes para enjugar los gastos que origina la mencionada contratación, nada obsta a que -con arreglo a lo convenido oportunamente entre ambos Organismos del Estado-, se prevean a tal fin los niveles de créditos adecuados en la jurisdicción correspondiente a la nombrada Secretaría de Estado.

Que finalmente, la mentada operación se adecúa a los recaudos previstos por el art. 56, apartado 3º, inc. c) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia auténtica obra agregada como Anexo al presente y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 16 de enero de 1979 entre el Estado Nacional Argentino -Comando en Jefe de la Armada- Prefectura Naval Argentina y la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares", cuyo importe asciende a SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES (U\$S -/ 61.700.000.-) con más los intereses, accesorios y reajustes previstos por posibles variaciones de precios.-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Economía y el Comando en Jefe

*D.*

GOAR 215
?

*MA*

*B*



ES COPIA



**SECRETO**

INTRODUCCION:

En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciseis del mes de Enero de 1979, entre el Estado Nacional Argentino -Comando en Jefe de la Armada -Prefectura Naval Argentina en adelante llamada EL COMPRADOR representado en este acto por el Señor Prefecto Nacional Naval Contraalmirante Don Pedro Santamaría, con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, Paseo Colon 533 y por la otra parte la firma Empresa Nacional BAZAN de Construcciones Navales Militares, S.A., con sede legal en Madrid (España), Paseo de la Castellana 65 representada por el Señor Don Juan M. Blanco Traba, Director Comercial de la misma, en adelante denominado el VENDEDOR, con poderes suficientes debidamente legalizados ante las Autoridades Consulares Argentinas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con facultades suficientes para obligar a sus representadas, se conviene el presente contrato, el que se firma "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Copia del poder del Vendedor queda agregada al presente contrato.

Ambas partes dejan constancia de que el presente contrato está incluido en el ámbito del Protocolo de Cooperación Económica, Comercial, Industrial y Tecnológica que el Gobierno de la República Argentina y Gobierno del Reino de España han suscrito con fecha 30 de Noviembre de 1978.

COAR 215

*NA*

*[Handwritten signatures]*



ES COPIA

SECRETO



CAPITULO 17

FECHA DE VIGENCIA

- 17.1 El Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha en la que se hayan cumplido todas las condiciones siguientes:
- a) Comunicación del Comprador al Vendedor de la aprobación del Contrato por parte del Gobierno Argentino.
  - b) Comunicación del Vendedor al Comprador de la aprobación del Contrato por parte de las Autoridades Españolas.
  - c) Recepción por el Vendedor del primer pago según el Artículo 4.1.1
  - d) Recepción por el Comprador de las garantías de cumplimiento constituidas a su favor por el Vendedor según los Artículos 6.1 y 6.2.
  - e) Entrada en vigor del Contrato de Crédito otorgado al Comprador por el Banco Exterior de España.
- 17.2 Si las condiciones mencionadas en el Artículo 17.1 no fueran cumplimentadas dentro de los noventa (90) días desde la firma de este Contrato, o un plazo mayor que las partes hayan acordado o puedan acordar por escrito, cualquiera de las partes podrá por cancelado el mismo, bastando la mera notificación a la otra parte de que el Contrato queda nulo, caducado y sin ningún efecto.

NA

COAR 215

9

h

Raus

Phil

ES COPIA

SECRETO



- d) Todos los certificados y garantías requeridos para ser suministrados a la entrega del Buque, según lo establecido en este Contrato y en las Especificaciones técnicas, incluyendo certificado del Constructor.
- e) Declaración de garantía del Vendedor de que el Buque se entrega al Comprador libre de cualquier reclamación, hipoteca o gravámenes a favor de terceros sobre el título de propiedad del Vendedor y en particular de que el Buque está absolutamente libre de cualquier clase de embargo a causa de impuestos, tasas, derechos o gravámenes exigibles en España, así como de cualquier responsabilidad del Vendedor hacia sus subcontratistas, empleados, tripulación y terceros y de cualquier responsabilidad derivada de la navegación del Buque durante el viaje de pruebas o de cualquier otra anterior a la entrega.
- f) En la eventualidad de que el Vendedor no obtuviera oportunamente los documentos que se mencionan mas arriba, deberá obtener certificados o documentos provisorios garantizando al Comprador, por escrito, que la obtención y entrega de los documentos definitivos será hecha a la mayor brevedad posible. En todo caso deberá entregar simultáneamente a la recepción del Buque los documentos necesarios para que éste pueda navegar libremente.

El Vendedor se compromete a pagar y/o reembolsar al Comprador

*[Handwritten signature]*

COAR 215

*[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



[de la Armada - Prefectura Naval Argentina, coordinarán con el Banco Nacional de Desarrollo el financiamiento externo necesario para atender las erogaciones del contrato citado en el artículo 1º del presente decreto, quedando facultado dicho Comando a suscribir los acuerdos finales de créditos para su concreción.-

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes - de los convenios comprendidos en los artículos 1º y 2º del presente decreto.-

ARTICULO 4º.- La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.-

ARTICULO 5º.- Las erogaciones resultantes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a los niveles de créditos presupuestarios que anualmente sean necesarios en el CARACTER 0-ADMINISTRACION CENTRAL - FINALIDAD 6 - FUNCION 05 - PROGRAMA 007 JURISDICCION 60.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" N° 3446

Secret. General  
Presidencia  
Subs. Leg y Tecn  
*[Signature]*  
Secret. General  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

CONTRAALMIRANTE (R. E.) DAVID R. H. de la RIVA  
MINISTRO DE DEFENSA

UOAR  
215  
28/11/79  
43